



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención a comunicación recibida por vía correo electrónico con Radicado CVS N° **20231103658** y asunto: Solicitud de visita de inspección técnica a los humedales de la hacienda Támesis remitida por los señores firmantes Ever Luis Molina Cordero Presidente-Asociación Municipal de Trabajadores Agrícolas de Berlín ASOMUTRAHUB José Castaño Presidente ADVIACOL.

Que el día 25 de abril del año 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS realizaron visita técnica de inspección a la zona indicada en el oficio, localizada en jurisdicción del humedal Berlín, municipio de Montería, departamento de Córdoba, lo cual genero el informe de visita GGR N° IV2023-395 del 5 de mayo del 2023,

2.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, se presentan las consideraciones técnicas correspondiente al presente informe de visita.

2.2.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA HUMEDAL BERLÍN

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

De acuerdo con el artículo 4 del acuerdo del Consejo Directivo de CVS N. 416 del 13 de diciembre de 2019, se tiene que:

Zonificación ambiental.

La zonificación para área local del plan de manejo ambiental del humedal de Berlín, el cual incluye un área de 1.683,7 hectáreas distribuidas espacialmente en tres categorías principales, como se presenta a continuación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PMA HUMEDAL BERLÍN				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÁREA A (Ha)	ÁREA A (%)	CARACTERÍSTICA
	Áreas de preservación y protección ambiental	115,8	6,9	Está conformada principalmente por una cobertura de bosque seco al norte del área zonificada, dónde se encuentran especies como monos aulladores.
	Áreas de recuperación ambiental	880,5	52,3	Representada principalmente el basín o suelo con mayores depresiones donde se acumula la mayor cantidad de agua. Este sector ha sido fuertemente intervenido por canales diques y camellones, alterando la dinámica y tránsito natural de las aguas hacia el norte como lo que puede agravar el riesgo de inundación para los barrios de Montería.
Áreas de producción sostenible bajo condiciones ambientales específicas	Zona de producción sostenible Tipo A	533,2	31,7	Se localiza en la zona externa a la parte de recuperación ambiental, la cual es posible que presente una influencia por inundación en periodos de alta precipitación.
	Zona de producción sostenible Tipo B	115,2	6,8	Se caracteriza por presentar árboles aislados, pastos enmalezados y obras antrópicas de diques que sectorizan el área, con

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

(zona de amortiguación)				zonas de inundación generadas por aguas residuales de las áreas urbanas.
	Zona de producción sostenible Tipo C	39,0	2,3	Presenta vegetación secundaria en transición, árboles aislados, vegetación inundable característica de humedales y zonas inundables.
Total general		1683,7	100	

Fuente: Plan de Manejo Ambiental del humedal Berlín. CVS, 2019.

Tabla No. 2. Reglamentación de los usos según el PMA humedal Berlín.

ZONA / USO PROPUESTO	SUBZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
ZONA DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		- Conservación.	-Recreación. - Contemplación paisajística.	- Obtención de agua para necesidades básicas.	-Ganadería.- Tala. -Cacería. - Urbanismo. -Cultivos agrícolas.
		- Preservación de los recursos naturales - Restauración y obtención de semillas	-Educación. -Ecoturismo. -Investigación . -Reforestación.	- Vertimientos de agua lluvia	-Quemas y cualquier actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. -Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas. -Cualquier actividad que implique pérdida de la vegetación o contaminación del agua

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

				(vertimientos).
ZONA DE RECUPERACIÓN RESTAURACIÓN AMBIENTAL	- Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistémica	-Recreación. -Ecoturismo responsable y dirigido. -Cualquier uso debe requerir observaciones	- Agricultura de pancoger (en los playones en época seca)	-Ganadería. - Agricultura. -Cacería. - Urbanismo. -Tala. - Quemias y cualquier otra actividad extractiva que

ZONA / USO PROPUESTO	SUBZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
			de la autoridad ambiental Aprovechamiento de especies vegetales promisorias		implique pérdida de su estructura. - Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas.
	TIPO A	- Producción sostenible	Proyectos de desarrollo de bajo impacto.	- Actividades	- Deforestación completa - Aterramientos - Desviación

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

ZONA DE USO SOSTENIBLE (AMORTIGUACIÓN)		<ul style="list-style-type: none"> - Ganadería - Agricultura - Agroindustria - Zoocría 	<ul style="list-style-type: none"> - Sistemas silviculturales o silvopastoriles - Zoocría, apicultura, acuicultura entre otros. 	agrícolas y pecuarias	de cauces naturales. - Drenajes.
	TIPO B	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo urbano condicionado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Urbanismo. - Recreación. - Ecoturismo. - Reforestación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Urbanismo condicionado a estudios detallados de riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deforestación completa. - Obras de ingeniería no
	TIPO C	<ul style="list-style-type: none"> - Zonas verdes y Ecoturismo 	<ul style="list-style-type: none"> - Recreación. - Contemplación paisajística. - Educación ambiental. - Ecoturismo. - Investigación. - Reforestación. - Cualquier actividad debe requerir revisión de la autoridad ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> - Proyectos condicionados a estudios detallados de riesgo y delimitación de Ronda hídrica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ganadería. - Agricultura. - Cacería. - Urbanismo. - Tala. - Aterramientos. - Quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. - Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

Fuente: Plan de Manejo Ambiental del Humedal Berlín. CVS, 2019.

2.2.2 IMPACTO AMBIENTAL

ACTIVIDADES ANTRÓPICAS

- *Ampliación de la frontera agrícola.*

La agricultura comercial es una de las actividades de mayor impacto ambiental, no solo por las técnicas inapropiadas de producción que conllevan a un agotamiento del recurso suelo y contaminación de las aguas, sino también por el acelerado avance de la frontera agrícola, el cual también se da a través del proceso de adecuación de tierras, y es una práctica que se viene generalizando en la zona y que está asociada a la estructura de tenencia de la tierra, la cual presenta una alta concentración de la misma en pocas manos.

En este proceso se hace presión sobre el medio natural al competir con éste haciendo uso de sus tierras de anegación, trayendo como consecuencia su reducción, disminuyendo la capacidad de la Ciénaga para cumplir con su función de reguladora y amortiguadora de aguas lluvias de picos y exceso del cuerpo de agua principal, además, es probable que incremente la problemática en temporada seca y altas temperaturas.

La expansión de la frontera agrícola trae consigo la contaminación de las aguas por el uso de agroquímicos y pesticidas y la disminución de la calidad del suelo lo que conlleva a la pérdida progresiva de la fauna y la flora. Esta situación tiene graves repercusiones sobre el medio social, ya que la población local, en pocos años, ha visto como disminuyen los recursos naturales de los cuales dependía su supervivencia.

QUEMA DE LA COBERTURA VEGETAL E INCENDIOS FORESTALES

Las actividades de quema y remoción de la vegetación propia de ecosistemas de humedales generan un fuerte impacto ecológico negativo en la fauna y flora asociada al humedal, lo que implica entre otras:

- *Pérdida de la vegetación asociada al ecosistema, generando la desaparición y muerte de los individuos sensibles que dependen de estas áreas de importancia ambiental.*
- *Desertificación y erosión de los suelos.*
- *Pérdida del hábitat y nicho de las especies asociadas al ecosistema, hoy el cual es utilizado para anidación, refugio, alimentación y apareamiento.*
- *Pérdida o disminución en la disponibilidad del agua.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 6 de 27

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

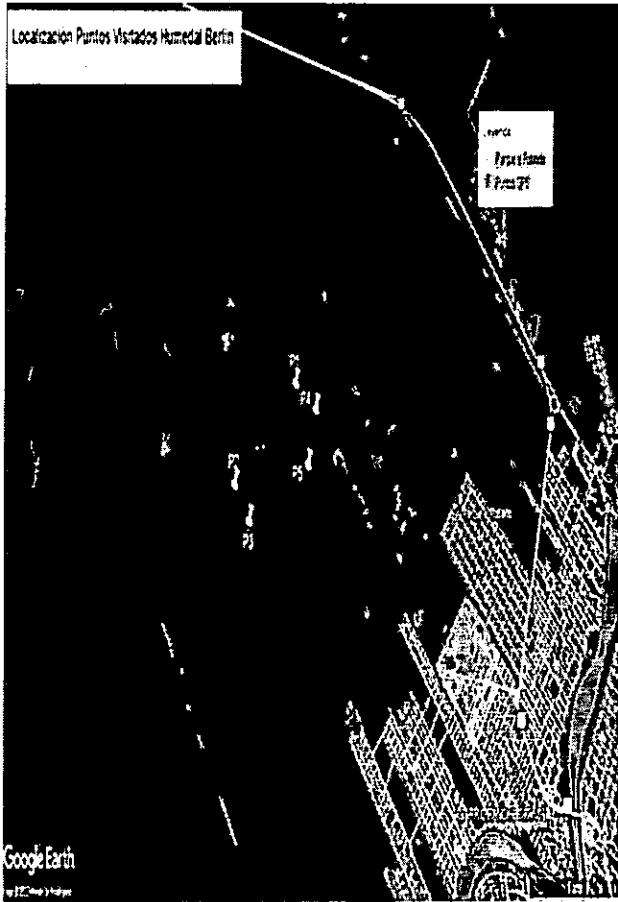
- *Limitación y aislamiento de la interrelación entre especies de fauna silvestre como anfibios, reptiles y mamíferos, además de su tránsito normal entre el cuerpo de agua y Tierra firme, ya que estos grupos toleran muy poco la contaminación de las aguas, así como el deterioro de los hábitats debido a los cambios de temperatura y humedad que estos acarrearán.*
- *Alteración de las condiciones de calidad del aire en el área de influencia directa e indirecta del humedal.*
- *Aumenta a gran escala la problemática del cambio climático global.*

2.3. LOCALIZACIÓN

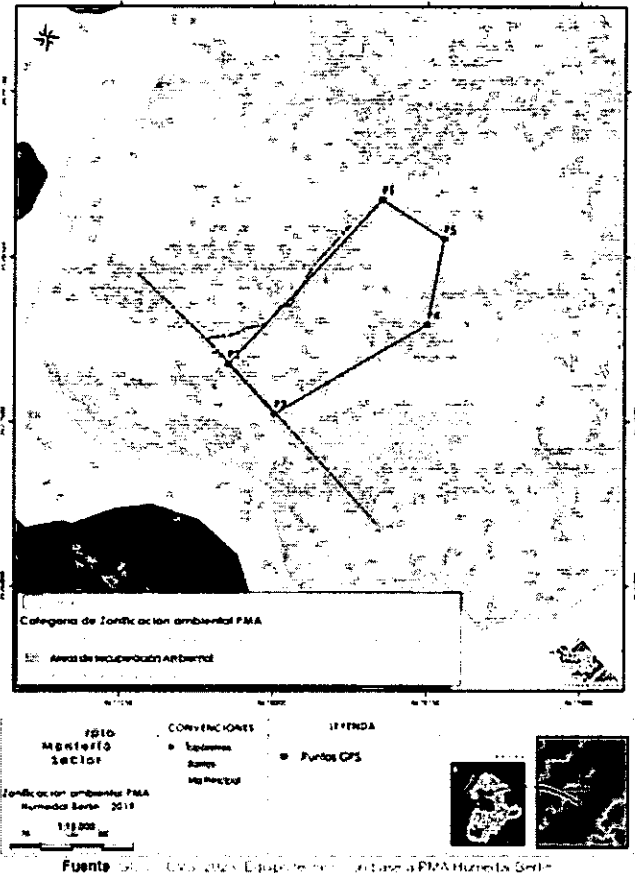
El sector inspeccionado se encuentra localizado en jurisdicción del humedal Berlín, margen izquierda de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba. En dicha visita se georreferenciaron las coordenadas geográficas descritas a continuación.

Tabla No. 3. Coordenadas geográficas tomadas en campo.

PUNTO	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	N	W	
P1	8°46'29"	75°55'15"	Los 5 puntos que conforman el área que están utilizando las asociaciones ASOMUTRAHUB y ADVIACOL para actividades de cultivo y piscicultura.
P2	8°46'16"	75°55'12"	
P3	8°45'48"	75°55'39"	
P4	8°45'56"	75°55'47"	
P5	8°46'02"	75°55'15"	



Fuente: Google Earth, 2025



Fuente: CVS, 2025. Elaboración propia a partir de la base de datos PMA Humedales Berín

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita de inspección y seguimiento se realizó el día 25 de abril de 2023 por profesionales de los grupos de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental SGA – CVS. Además, se contó con el acompañamiento del señor Ever Molina - líder de ASOMUTRAHUB, el señor José Castaño – líder de ADCVIACOL y campesinos indígenas, que hacen parte de las asociaciones. Los datos de las personas anteriormente citadas, se encuentran en detalle en el acta de visita, la cual está anexada al final del presente informe.

3.1. OBSERVACIONES DE CAMPO

En el recorrido de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

- *Los líderes de las asociaciones manifiestan estar organizados para realizar actividades de cultivos de pancoger en la zona delimitada que se encuentra detallada en el mapa No. 1 (ver), la cual fue presuntamente escogida por ellos mismos con la justificación de que “son terrenos que se encuentran secos y que a su vez prestan el servicio de vigilancia ambiental, con el objetivo de que terceras personas no invadan el sector y evitar que hagan mal uso del mismo”.*
- o *Es importante decir que, dicha zona delimitada presuntamente por las asociaciones se encuentra ubicada en inmediaciones del humedal Berlín y según la información geográfica detallada en el mapa N°2 (ver), con base al Plan de Manejo Ambiental del humedal Berlín del año 2019, este polígono se encuentra en áreas de recuperación ambiental.*
- o *Así mismo, el mapa No. 2 arroja que dicho polígono tiene un área ocupada de aproximadamente 51,21 ha.*
- *En la zona se identificó diferentes divisiones o parcelaciones realizadas presuntamente por los miembros de las asociaciones, donde se dedican a hacer huertas y a realizar actividades de cultivos de pancoger.*
- *Se identificaron casetas informales tipo campamento en las parcelaciones dispuestas para uso de zona de cultivos por miembros de las asociaciones de acuerdo a lo manifestado por la comunidad.*
- *Una vez dentro del área ocupada, se evidenciaron semilleros dispuestos para cultivos (frijol, maíz, tomate), los miembros de la comunidad manifiestan que profesionales del SENA han llegado en varias oportunidades al sitio a brindarles capacitaciones para realizar estos semilleros (tipo huertas).*
- *La cobertura vegetal presente en la zona inspeccionada, en su mayoría corresponde a herbazales, rastrojos, arbustos y especies nativas, con pequeños lotes de cultivos.*
- *En el sector visitado no se evidenció espejo de agua, se encontró totalmente seca la zona inspeccionada.*
- *Según versiones de la comunidad, las quemadas que se observaron en este sector, “fueron realizadas presuntamente por terceras personas no identificadas, las cuales NO hacen parte de los miembros de las asociaciones, solo lo hacen con el ánimo de perjudicar el ecosistema del humedal Berlín y que dicha quema se produjo el día 07 de abril de 2023 en horas de la media noche, donde aprovecharon que ellos no estaban en el sitio”.*
- o *Los miembros de las asociaciones expresan que quienes produjeron la quema el viernes santo (07 de abril de 2023), fue con el objetivo de cazar hicoteas (Trachemys callirostris).*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 9 de 27

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

o A raíz de esa situación, los líderes de la comunidad expresan que por eso su labor resulta beneficiosa, ya que les sirve cultivar para sus sustentos y a su vez para proteger y cuidar la zona ante posibles invasiones y deterioro del ecosistema.

o Igualmente, las asociaciones solicitan que "la Agencia Nacional de Tierra, deslinde de las sabanas y playones comunales, para que de esta manera pueda ser adjudicadas a los colonos, campesinos y comunidades indígenas asentados en el humedal Berlín de conformidad a la ley 160 de 1994 y acuerdo 114 del 2007".

3.2 REGISTRO FOTOGRÁFICO

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la inspección realizada



Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

Fotos No. 1, 2, y 3. Se evidencia áreas afectadas por quemas de la cobertura vegetal.



Fotos No. 4, 5, 6 y 7. Se evidencia presencia de casetas informales de construcción artesanal



Foto No. 8. En la inspección se observó a personas presuntamente realizando actividades de vigilancia manifestado por los miembros de las asociaciones.



Foto No. 9. En la inspección se contó con el acompañamiento de los presidentes de las asociaciones solicitantes de la visita.

4. CONCLUSIONES

De la visita de inspección y seguimiento, se concluye lo siguiente:

- Se observó afectación de la cobertura vegetal en aproximadamente una (1) hectárea, por eventos de quemas-incendio al interior del Humedal Berlín, en áreas categorizadas como



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

ZONA DE RECUPERACIÓN RESTAURACIÓN AMBIENTAL, en los cuales se prohíbe: la ganadería, agricultura, cacería, urbanismo, tala, quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura y obras de ingeniería hidráulica no autorizadas. Cabe mencionar que, lo anterior es con base a la zonificación ambiental plasmada en el Plan de Manejo Ambiental del humedal Berlín del año 2019.

- *Las quemas e incendios forestales fueron causadas presuntamente por factores antrópicos, en este caso según información de la comunidad por cazadores furtivos con el fin de provocar la salida de hicoetas (*Trachemys callirostris*); estas actividades de quema incrementan la degradación paisajística de la zona; de igual forma generan afectaciones en habitantes de las áreas circundantes y transeúntes.*
- *Los usos dados a las áreas afectadas por quemas e incendios no son los acordes a los usos del suelo estipulados en el Plan de Manejo del Humedal Ciénaga Berlín, el cuál fue adoptado mediante acuerdo del Consejo Directivo de CVS No. 416 del 13 de diciembre de 2019 y se ratifica que son actividades prohibidas de conformidad al artículo 2.2.5.1.2.2 del decreto 1076 de 2015 y el artículo 2.2.5.14.1.2 del Decreto 3695 de 2009.*
- *Estas actividades de quema de la cobertura vegetal generan deterioro de los ecosistemas de humedales de gran importancia ambiental, debido a que estos incendios de cobertura vegetal en estos ecosistemas, además de afectar las características naturales del suelo, afecta la fauna propia de estos ecosistemas.*
- *Se debe realizar monitoreo y seguimiento por parte de la alcaldía municipal, con el fin de constatar las condiciones en que se encuentra el humedal y hacer cumplir los usos de suelo de este. (...)"*

Que de lo anterior la Corporación por medio del Auto N° 15903 del 16 de agosto del 2023, ordeno indagación preliminar con la finalidad de identificar a los presuntos infractores responsables de los hechos materia de investigación por la quema indiscriminada de aproximadamente una hectárea al interior del humedal Berlín, en áreas categorizadas como Zona de recuperación y restauración ambiental, en el municipio de Montería.

Por medio del radicado CVS N° 20242109076 del 1 de agosto del 2024, se envió la notificación personal del Auto N° 15903 del 16 de agosto del 2023, al municipio de Montería, por medio de correo electrónico certificado.

Por medio del radicado CVS N° 20242109075 del 1 de agosto del 2024, se envió la notificación personal del Auto N° 15903 del 16 de agosto del 2023, a la Policía Nacional Metropolitana de San Jerónimo, por medio de correo electrónico certificado.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 12 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

Que el día 3 de diciembre del 2024, la Dra. INDIRA YANES BURNO, personera delegada de la unidad de interés público del municipio de Montería, por medio de correo electrónico dio traslado a esta Corporación, la petición interpuesta por parte de la asociación de campesinos víctimas del conflicto armado colombiano (ADEVIACOL), en los cuales señalan a los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, por los hechos materia de investigación en áreas categorizadas como Zona de recuperación y restauración ambiental, en el municipio de Montería, dicho escrito indica lo siguiente:

"(...)

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de expresarle la problemática de nosotros los campesinos. Hace un más de una década, hemos cultivado en el humedal Berlín, exactamente en la parte de atrás de vallejo el cual los campesinos utilizamos solo para cultivar nuestros productos de pan coser y por causa de las invasiones que se han dado nos desplazaron de dichos territorios y hoy en día no tenemos donde cultivar hubo el desalojo de la invasión y acabaron con nuestros cultivos y que la invasión antes va es creciendo y lotearon y están vendiendo lotes y en causa de enriquecimiento ilícito y que estos sres líderes de estas invasiones que están plenamente identificados por las autoridades y por su administración y reitero cuyos nombres son :

- 1- Jorge Luis Peña
- 2- José Osorio
- 3- Juan Lozano

Estos señores han loteado estos terrenos y vendidos y estafados a la comunidad el cual se genera un enriquecimiento ilícito por consiguiente y anteriormente mencionado solicitamos un censo real de la población campesina que ha venido usufructuando estos predios por décadas en actividades de pan coser protegiendo la fauna y la flora y que hemos aprendido a convivir con ellos.

Señor secretario de gobierno Antonio Sierra y señor alcalde Hugo Kerguelen les agradecemos ante mano se nos tenga en cuenta cualquier acto de negociación (o reubicación), ya que fuimos desalojados y re victimizados por estas personas y la ola invasora que se nos fue imposible detener a pesar de nuestros esfuerzos en este lugar fue destruido nuestros cultivos.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 13 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

El cual nadie ha respondido por los daños causados,

En abril les pasamos dos solicitudes y no recibimos respuesta alguna por parte de admón. Teniendo en cuenta que todos nuestros cultivos fueron destrozados y de eso da fe su secretario de gobierno que estuvo en el territorio ese día 8 de abril del 2024 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 14 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

La Ley 2387 del 2024, en su Artículo 2, el cual Modificó el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 15 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

La Ley 2387 del 2024, en su artículo 6. Modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece los siguientes:

ARTÍCULO 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

PARÁGRAFO 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

PARÁGRAFO 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

PARÁGRAFO 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv5@cv5.gov.co
notificacionesjudiciales@cv5.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv5.gov.co

Página 16 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En la Ley 2387 del 2024, en su **ARTÍCULO 18**. Adiciónese un párrafo al artículo **10** de la Ley **1333** de 2009 el cual quedará así:

PARÁGRAFO. *Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.*

La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

Al año de la entrada en vigencia del presente párrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.

*El plan de descongestión del que trata el presente párrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley **1581** de 2012 de habeas data.*

*El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral **1** del artículo **39** de la Ley **1952** de 2019, o el que lo derogue o sustituya”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co

Página 17 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**, modificado por la **LEY 2387 DEL 2024, en su ARTÍCULO 17. Sanciones**. *“Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.*
- 2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
- 3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 5. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 18 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

“Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.”

“Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.”

“Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemadas abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.”

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Menciona: *“Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 19 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. *Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:*

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;*
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;*
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;*
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;*
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;*
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.*

(Decreto 948 de 1995, art. 4)

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 20 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 7.- *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Decreto 2811 de 1974, dispones ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co

Página 21 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Del decreto 1076 del 2015, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. *En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.*
- 3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.*
- 4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.*
- 5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.*
- 6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

El Decreto 1541 de 1978, estipula en su ARTÍCULO 183: *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de este Título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones que de acuerdo con el Decreto 154 de 1976, corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Transporte.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co

Página 23 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

DE LA PROTECCION DE LOS HUMEDALES.

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: *"Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales, Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley"*.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *"en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las

Teléfonos:

{57+604} 7890605
{57+604}7890609

E-mail:

cv5@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 24 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(…)".

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

"(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que "Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."

Que la sentencia T-194 del 1999 en su parte resolutive dispone:

Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Loricá, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 25 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería –juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra de los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764, por la presunta quema indiscriminada de aproximadamente una hectárea al interior del humedal Berlín, en áreas categorizadas como Zona de recuperación y restauración ambiental, en el municipio de Montería, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma a los señores **JORGE LUIS PEÑA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.851.807, **JOSE DEL CARMEN OSORIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.857 y **JUAN BAUTISTA LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.661.764 y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 26 de 27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 0101

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2025

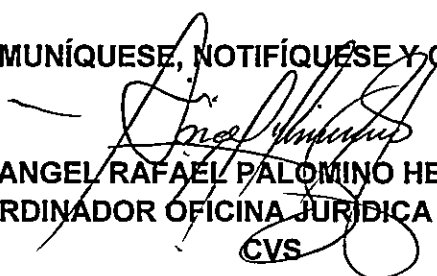
cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa S Vélez Lambis /Abogada oficina Jurídica CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co

Página 27 de 27